

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 098 -2024-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El Oficio N° 3072-2023-GRA/GRS/GR- RSAC-D-AL la Red de Salud Arequipa Caylloma remite el expediente del administrado **LUIS ALFREDO VALDIVIA BUTRON** que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 630-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB de fecha 21 de setiembre del 2023 que declara Improcedente su pedido de pago establecido por el Decreto de Urgencia 105-2001-PCM. Todo con Expediente SISGEDO N° 4003485 y Documento N°6612822.

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma, resolvió declarar improcedente la pretensión formulado por la administrada respecto al reajuste de sus remuneraciones en base a la remuneración básica fijada en S/. 50.00, por el D.U. 105-2001 y como consecuencia de ello el reajuste de la bonificación personal, pago de reintegros desde setiembre del 2001 e intereses legales a la fecha, por las razones indicadas en la resolución.

Que, el administrado, **LUIS ALFREDO VALDIVIA BUTRON**, sustenta su apelación en, que se debe aplicar el D.U. 105 -2001 reajusta únicamente la Remuneración principal a que se refiere el D.S. 057-85-PCM, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y en general todo otra retribución continuarán percibiéndose en los mismos montos y como consecuencia su bonificación personal tomando como base de cálculo la remuneración básica fijada en S/. 50.00, más los intereses.

Que, sobre el particular está establecido que la Bonificación Personal conforme al D. Leg. 276 señala expresamente "la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el haber básico y la remuneración básica no son conceptos iguales conforme al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC del 12 de diciembre del 2012.

Que, el administrado no ha acreditado de forma alguna que haya solicitado el pago de la Bonificación Personal (Art. 51 del D. Leg. 276) y/o se les haya abonado la Bonificación Personal en forma contraria a lo establecido por la norma, en tal sentido la pretensión de la administrada no es atendible y en consecuencia debe ser desestimada la apelación interpuesta.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ALFREDO VALDIVIA BUTRON**, por las consideraciones expuestas

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los nueve (09) días del mes de febrero (02) del año 2024.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 46719 - RNE 46139